



Al contestar cite el No. 2024-01-785951

Tipo: Salida Fecha: 30/08/2024 10:46:49 AM
Trámite: 17030 - PETICIONES VARIAS (NO DEL LIQUIDADOR) (IN
Sociedad: 901087750 - PRESTNEWCO SAS EN Exp. 88405
Remitente: 405 - GRUPO DE PROCESOS DE LIQUIDACION 1
Destino: 52150510 - FORERO VELASQUEZ XIMENA MARGARITA
Folios: 4 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 405-012789

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Prestnewco S.A.S en Liquidación Judicial

Liquidador

Alberto Peláez Villada

Asunto

Resuelve derecho de petición y pone conocimiento liquidador

Proceso

Liquidación Judicial

Expediente

88405

I. ANTECEDENTES

Con memorial 2024-01-691575 de 31 de julio de 2024, la representante legal de la sociedad Novartis de Colombia S.A. presentó derecho de petición, solicitado:

"(...) Se nos brinde información sobre el estatus actual del proceso de Liquidación. Judicial Simplificado adelantado por dicha Superintendencia frente a la entidad PRESTNEWCO SAS

Se sirva certificarnos si dentro del proceso de liquidación adelantado se encuentra reconocida la deuda por valor de \$7.717.408.291 a favor de nuestra compañía

3.. Se sirva certificarnos si dentro del proceso de liquidación adelantado se encuentra reconocida la deuda por valor de \$ 3.351.638.971 a favor de nuestra compañía.

Se nos informe si dentro de dicho proceso se ha presentado el proyecto de calificación y graduación de créditos e inventario valorado de los bienes de la sociedad PRESTNEWCOSAS por parte del liquidador. (...)"

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En relación con el derecho de petición

1. De conformidad con lo previsto en los artículos 116 de la Constitución Política, 24 del Código General del Proceso y 6 de la Ley 1116 de 2006, está Superintendencia tiene la calidad de Juez en los procesos de insolvencia.
2. Cuando esta Entidad adelanta un proceso de insolvencia, lo hace en el marco de funciones jurisdiccionales y no administrativas, y sus pronunciamientos son verdaderas providencias judiciales como las de cualquier Juez de la República.

3. Así las cosas, no es viable a las partes interesadas en un proceso de naturaleza judicial, promover solicitudes en ejercicio del derecho de petición, por cuanto no es posible en el trámite de un proceso judicial, hacer uso de las actuaciones previstas para los procesos administrativos.
4. Lo anterior, ha sido reconocido por la Corte Constitucional en los siguientes términos: "(...) el juez que conduce un proceso judicial está sometido a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le presentan peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio"¹. En igual sentido, vía jurisprudencial se ha manifestado que "(...) El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales (...)"². Por lo tanto, las peticiones deben atenderse bajo las reglas que rigen el proceso.
5. Por lo tanto, la solicitud presentada por la representante legal de Novartis no se regula por las normas del derecho de petición, sino en la forma que dispone la Ley 1116 de 2006, sus normas y decretos reglamentarios.
6. En todo caso, se invita a la peticionaria a abstenerse de presentar solicitudes futuras bajo este mecanismo y además que las dirijan o encausen al destinatario que corresponde, sin duplicar su envío a través de distintos medios. El auxiliar de justicia el Doctor Alberto Peláez Villalba, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.427.524, a quien puede ubicarse en la dirección: Carrera 6 B Sur # 5 – 205, Casa 35, Conjunto Vittare en Cajicá – Cundinamarca, Celular: 311 491 4026, Correo electrónico: prestnewcosasenliquidacion@verifica.com.co, Página web: <https://verifica.com.co/liquidaciones-judiciales/>
7. No obstante, este Despacho considera pertinente realizar las siguientes precisiones:

Estado del proceso de liquidación judicial de la sociedad Prestnewco S.A.S

8. Mediante Auto 2022-01-891438 del 12 de diciembre de 2022, la Superintendencia de Sociedades decretó la apertura del proceso de Liquidación Judicial Simplificada de la sociedad PRESTNEWCO S.A.S., identificada con NIT 901.087.750, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en los términos previstos en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010, en concordancia con el Decreto Ley 772 del 03 de junio de 2020.
9. En la misma providencia, se designó como liquidador de los bienes de la concursada, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, al Doctor Alberto Peláez Villalba, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.427.524, quien tomó posesión del cargo el día 29 de diciembre de 2022, como consta en acta 2022-01-952941 de la misma fecha.
10. A través de aviso 2023-01-012223 de 13 de enero de 2023, se informó a los acreedores de la apertura del proceso liquidatario, el cual fue fijado por el término de diez (10) días, contados a partir del 13 al 26 de enero de 2023.

11. En cumplimiento del artículo 12.3 del Decreto 772 de 2020, el liquidador mediante memoriales 2023-01-157043 del 27 de marzo de 2023 y 2023-01-255712 el 19 de abril de 2023, presentó el proyecto de calificación y graduación de créditos y el inventario de bienes con la base contable del valor neto de liquidación, respectivamente.
12. Lo anterior fue puesto en traslado entre el 25 al 31 de mayo de 2023, tal y como lo señala en el Traslado 2023-01-458722 de 24 de mayo de 2023, tiempo en el cual se presentaron objeciones al proyecto de créditos y al inventario de bienes.
2. Con memorial 2023-01-535334 de 26 de junio de 2023, el liquidador allegó el informe de conciliación de las objeciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 53, modificado por el artículo 36 de la Ley 1429 del 29 de diciembre de 2010.
3. Mediante Auto 2023-01-578280 de 13 de julio de 2023, el Despacho dispuso tener como pruebas las aportadas por las partes, las presentadas con el escrito de objeciones, las allegadas en el informe de conciliación, y las que reposan en el expediente del proceso concursal.
4. En audiencia de resolución de objeciones, aprobación del proyecto de créditos e inventario y fijación de los honorarios del liquidador, realizada el 22 de septiembre de 2024 y reanudada el 06 de marzo de 2024, el Juez del concurso aprobó el proyecto de créditos y el inventario conforme Acta 2024-01-148499 de 19 de marzo de 2024.
5. En providencia 2024-01-265744 de 22 de abril de 2024, el Despacho aprobó la adjudicación de bienes.
6. A la fecha, el proceso concursal se encuentra en la etapa de rendición final de cuentas.

Conforme a lo anterior, el proceso de liquidación de la sociedad Prestnewco S.A.S se ha adelantado conforme a las etapas y términos procesales establecidos en las normas concursales, permitiendo el acceso a la justicia y la información del proceso a cada interviniente. Para lo cual, se tiene a disposición diferentes medios de consulta. En primer lugar, los acreedores y demás interesados en el proceso pueden consultar el mismo con el número del expediente 88405 o NIT en las instalaciones de la Entidad ante el Grupo de Apoyo Judicial en la sede principal de la Superintendencia ubicada en la Avenida el Dorado No. 51-80, en los horarios de atención para el público.

En segundo lugar, la información del proceso, los estados, traslado, avisos y cualquier información adicional, puede ser consultada a través de la Baranda Virtual de la Entidad en www.supersociedades.gov.co. La cual, es de público acceso.

Se debe recordar que los acreedores al conocer del proceso de liquidación deben estar atentos a cada una de las etapas procesales que se surten dentro del proceso judicial, como quiera que es carga de las partes observar los Autos que se profieren y notifican a través de estados y audiencias, siendo necesario la consulta del expediente, de tal forma, que no es atribuible al Despacho la falta de observancia de las etapas procesales por parte de los acreedores.

Certificado de reconocimiento de la deuda

Frente a la solicitud de certificar si dentro del proceso concursal se reconocieron las sumas crediticias a favor de Novartis, por lo valores de \$7.717.408.291 y \$3.351.638.971.

Este Despacho aclara que, dentro de las facultades jurisdiccionales de la Entidad no se encuentran las de certificar deudas, documentos y demás información, toda vez que, la Superintendencia actúa como juez conforme a las competencias y facultades establecidas en el artículo 24 del Código General del Proceso y artículo 6 de la Ley 1116 de 2006. En consecuencia, dentro de los procesos jurisdiccionales no se emiten certificaciones de deudas o de pago de las mismas.

Ahora bien, para establecer si las acreencias a favor de Novartis se encuentran reconocidas, corresponde al acreedor realizar las verificaciones respectivas en el expediente y dentro del proyecto de créditos aprobado por este Despacho; información que puede consultar a través de la Baranda Virtual de la Entidad y en los radicados 2023-01-535334 de 23 de junio de 2023 y 2024-01-134853 de 14 de marzo de 2024. Igualmente, puede dirigirse al liquidador del proceso concursal para que sea este quien brinde la información correspondiente.

En virtud de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación Judicial 1,

RESUELVE

Primero. Negar la solicitud presentada en el derecho de petición remitido con memorial 2024-01-691575 de 31 de julio de 2024.

Segundo. Poner en conocimiento del liquidador el memorial 2024-01-691575 de 31 de julio de 2024, para que, dentro de los cinco días siguiente a la ejecutoria de la presente providencia, se pronuncie sobre el derecho de petición presentado.

Tercero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad remitir copia de la presente providencia a la siguiente dirección de correo electrónico: representante.legal@novartis.com.

Notifíquese y cúmplase,



DANIEL ALONSO CASTRO PIÑA
Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación 1

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL